

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00294-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA  
Demandados: OLIVER MIRANDA MERCADO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** presentada en nombre propio en contra de **OLIVER MIRANDA MERCADO** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO, por un Valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación, Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** en contra de **OLIVER MIRANDA MERCADO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO, por un Valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo 2.7% la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.592.000) M/C** desde el 17 de febrero del 2020 al 17 de febrero del 2021.
- El valor de los intereses moratorios del 2.9% desde el 18 de febrero del 2021, hasta la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica al señor **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** para actuar en nombre propio para este negocio.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 095
Hoy 25/08/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** seguido por: **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA**  
contra: **OLIVER MIRANDA MERCADO**  
**RAD: 204004089001-2022-00294-00**

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticona se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 192-25080 de propiedad del demandado **OLIVER MIRANDA MERCADO**. Como también peticona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

Así las cosas, el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 3ª # 12-88 del municipio de la Jagua de Ibirico, con folio de matrícula inmobiliaria 192-25080 propiedad del demandado **OLIVER MIRANDA MERCADO**, identificado con cedula No. 19.710.734.

Para el cumplimiento de lo anterior, oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

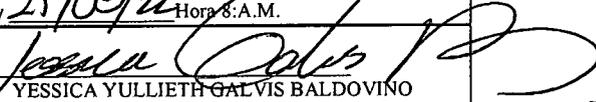
**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **OLIVER MIRANDA MERCADO**, identificado con cedula No. 19.710.734. en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCAMIA.

**TERCERO:** Límitese el embargo hasta la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

**.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>247</i>
Hoy <i>25/08/22</i> Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDUINO Secretaria